Boletin Sea Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletin*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASK.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Pts.

En la Capital. Por un año.. 20 Por 6 meses. 12 Por 3 meses. 8 Fuera de la Por un año.. 25
Por 6 meses. 15
Por 3 meses. 10

Se admiten suscriciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 15 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 113.

En virtud de orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me he encargado interinamente del Gobierno civil de la provincia en la noche de ayer.

Lo que hago público en el Boletín Oficial á los efectos oportunos.

Palencia 16 de Diciembre de 1892.

> El Gobernador interino, Victoriano Guzmán.

Secretaria.—Negociado 3.º

Encargo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad la busca y captura del jóven Juan Antolín Pérez que ha desaparecido de Villalumbroso, y caso de ser habido sea puesto á disposición del Alcalde de dicho pueblo; sus señas son las siguientes: 16 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, lleva pantalón y chaleco claro con pintas, chaqueta negra, camiseta interior con bandas

encarnadas y blancas, boina azul oscura y en buen uso; vá indocumentado y se cree que con dirección á Portugalete.

Palencia 15 de Diciembre de 1892.

El Gobernador, Crisógono Manrique.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL

ALCOHOL.

(Conclusión).

CAPÍTULO X.

Procedimiento para aplicar la penalidad.

Art. 76. Las responsabilidades á que se refieren todos los casos comprendidos en el capítulo anterior se impondrán prévia formación de expediente.

Siempre que de un mismo acto se derive responsabilidad por defraudación al Impuesto especial sobre el alcohol, y al propio tiempo á la Renta de Aduanas, se seguirá un solo procedimiento para declarar y exigir ambas responsabilidades juntamente, con arreglo á las Ordenanzas generales de dicha renta.

Art. 77. En los demás casos el expediente se compondrá:

1.º De la denuncia particular, orden superior y cualquier otro documento ó antecedente que existiere relativo al caso.

2.º De un acta que levantara el respectivo Investigador de Hacienda, y en la cual se harán constar detalladamente la naturaleza y circunstancias de la falta cometida.

Este documento será firmado por el Investigador y el interesado: cuando éste no sepa, lo hará un testigo á su ruego; y cuando no quiera, lo verificarán dos testigos; si no los hubiese, ó también se negasen, se hará constar así.

3.º De una diligencia en que se haga saber al denunciador que el expediente es de defraudación, y lo que el interesado exponga en su defensa, ó que requerido al efecto no quiso hacer uso de su derecho.

Esta diligencia será autorizada como el acta.

Si el interesado hiciese alguna cita, se evacuará inmediatamente cuando la diligencia haya de practicarse en la misma población.

En otro caso se dará cuenta á la Administración de Impuestos y Propiedades para que disponga se verifique por quien corresponda.

4.º De otra diligencia en que se haga constar si el interesado es ó no reincidente y si resistió ó nó la entrada en su fábrica ó establecimiento.

5.° De un informe razonado del Investigador, el cual propondrá la absolución ó indicará la responsabilidad en que á su juicio haya incurrido el contribuyente, citando las disposiciones legales que considere aplicables.

6.º Terminadas las diligencias, el Investigador las entregará en la Administración del ramo, mediante recibo, y la Administración á su vez las pasará con su informe al Delegado de Hacienda en el plazo de tres días.

Art. 78. Dentro de otro plazo de tres días, la Delegación citará á Junta administrativa, cuidando de que las citaciones se practiquen con arreglo al reglamento del procedimiento administrativo.

La Junta se compondrá del Delegado de Hacienda, que la preside,
y como Vocales, del Interventor de
Hacienda, Administrador de Impuestos y Propiedades, Abogado
del Estado, y una persona elegida
libremente por el presunto defraudador, ejerciendo las funciones de
Secretario, sin voto, el Jefe ú Oficial del Negociado.

Art. 79. En las Juntas se cirá, si asistiesen, al denunciante y al denunciado, que serán citados al efecto. E se admitirán las pruebas

que presenten. También se oirá al Investigador que instruyó el expediente, si se hallare en la localidad, aunque la defraudación se persiga é virtud de denuncia particular.

Hechas las alegaciones se retirarán los testigos y las demás personas que no sean Vocales de la Junta, la cual discutirá el asunto y resolverá por mayoría de votos, levantando acta.

Si la Junta creyese necesario comprobar algún hecho antes de dictar su providencia, lo dispondrá así y citará para nueva sesión dentro de tres días, caso de que la comprobación haya de practicarse en la capital, ó de ocho si la diligencia tuviese que realizarse en algún pueblo. Verificado ésto, resolverá según queda dicho.

Art. 80. Las providencias de la Junta que sean definitivas, y las que sin serlo interesen á las partes, serán notificadas reglamentariamente.

De las providencias definitivas pueden alzarse los denunciantes y los denunciados, en término de quince días, ante la Dirección de Impuestos, si la cuantía del asunto no excede de 500 pesetas, y ante el Ministro de Hacienda, si excediese.

Las resoluciones del Ministerio y de la Dirección terminan la vía gubernativa.

CAPÍTULO XI.

Contabilidad y estadística.

Art. 81. Las Administraciones de Impuestos y Propiedades llevarán los libros que disponga la Intervención general de la Administración del Estado, los que por su parte considere convenientes cada oficina, y además los siguientes:

1.º Auxiliar de cuentas corrientes à las fábricas por alcoholes elaborados, extraídos y existentes.

denunciado, que serán citados al 2.º Auxiliar de cuentas corrienefecto, y se admitirán las pruebas tes por valores del impuesto, devengados y satisfechos por especies elaboradas en el interior. Este libro comprenderá las cuentas con todos los fabricantes, estén ó no concertados, con los gremios encabezados y con los arrendatarios.

3.º Registro de declaraciones de las fábricas, aparatos y demás elementos que constituyen la industria y de las altas y bajas en los mismos.

4.º Registro de aparatos portátiles.

Registro de expedientes de defraudación.

6.º Registros por pueblos de las patentes autorizadas por los Alcaldes, según las relaciones que deben remitir mensualmente.

Art. 82. Las expresadas Administraciones remitirán á la Dirección general de Impuestos en los diez primeros días de cada mes:

1.º Estado expresivo del número de hectólitros y sus graduaciones, por alcoholes y líquidos espirituosos elaborados en cada pueblo de la provincia durante el período mensual.

Estado también por pueblos

de las cantidades recaudadas, con expresión de la cantidad y graduación del alcohol á que los valores corresponden.

3.° Estado por pueblos y clases de patentes, del número é importe de las expedidas ó recaudadas en cada mes.

Art. 83. Las Administraciones de Aduanas habilitadas para la importación de alcoholes figurarán por separado todo lo correspondiente al impuesto especial sobre los mismos en los estados mensuales de valores, en las notas de contracción, recaudación y débitos, en las cuentas de Rentas públicas, y en los libros de Contracción, de Intervención y Cargo á la Caja y demás que se hallen establecidos ó se establezcan en lo sucesivo.

Las propias Administraciones de Aduanas remitirán á la Dirección general de Impuestos en los diez primeros días de cada mes, un estado que demuestre detalladamente los alcoholes y líquidos espirituosos de cada clase y denominación importados en el mes anterior, expresando el número de hectólitros

de cada graduación y clase, y las cantidades recaudadas por este concepto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

El presente reglamento empezará á regir el día 15 de Diciembre próximo, y desde entonces se cobrarán los derechos del nuevo impuesto, correspondientes á todas las salidas de alcoholes de las fábricas que tengan lugar desde la misma fecha.

Las Delegaciones de Hacienda y las Administraciones de Impuestos y Propiedades, dispondrán lo necesario para que los fabricantes de alcoholes presenten las declaraciones de existencias en el plazo de ocho días, fijado al efecto en el articulo 34.

El nuevo impuesto no se exigirá á los aguardientes y alcoholes que hubieran sido expedidos directamente para España antes de vencer las veinticuatro horas siguientes á la publicación en la Gaceta de Madrid del Real decreto de esta fecha que le establece; pero los líquidos á que alcanza dicha excepción transitoria, satisfarán el que estableció la ley de 21 de Junio de 1889.

Oportunamente se anunciará la fecha en que se hallen surtidas de patentes las expendedurías de efectos timbrados.

DISPOSICIÓN FINAL.

Queda derogado el reglamento de 21 de Junio de 1889 en cuanto se oponga á las disposiciones que contiene el presente.

Aprobado por S. M.-Madrid 26 de Noviembre de 1892.-El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

Modelo número 1.

PRECINTO.

D.			8.00	٠		٠	•	•	•	•	٠	٠	•	٠	•	٠
ha sa																
según																
de				. (le	18	39	١	•	•	٠			•		•
peset	as.	٠.			cé	nt	in	20	8,	e	n	C	on	ce	ept	o
de im	_i pu	est	0 6	287	oe	cie	al	80	ob	re	e	l	ali	co	ho	l,
por u	na	pa	rti	id	a	de	e	ste	e a	rt	ic	ul	0,	1	ore	9-
ceden	rte	de	la	fa	ibi	ric	a	q_1	re	ti	en	e	es	ta	ы	e·
cida	en			٠		.;		de	(u	ja	1	pa	rt	id	a
proce	ede	ta	mb	rie	73	el	(201	nte	en	id	0	de	e	€8	te
amma	00						4									

. de de 189. . .

Sello de la Administración El Administrador de. . ó de la Alcaldia. ó el Alcalde de.

Modelo número 2.

IMP	UES	${f r}{f U}$

El que suscribe imiento), número	roadure d'au (d		table.
imiento), número	calle	de	
	, outlo		pro-
pueb			•
incia de			1 Table 1 Tabl
			~
ue ha comprado l	oy en este puebl	lo, establecin	niento 5.
le D			
alle de			
úmero			<u> </u>
			12
	El comprador,		i ii
All the		75	
$\partial_{G_{2,1}}(\omega^{p^{n}}) = -\sigma_{2}$		1	
	** * + M \$ -		l ŭ
Talon que se a	rchive en esta	Alcaldia, 1	regis-
rado al número.	# 9 1 F # 1 2 7 1 F		
	1. * * 1 F		1
* * ·	El Alcalde,	•	
* *	1	(9)	· :

Modelo número 3.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.

El que suscribe, dueño de (la fábrica, almacén, etc.), que	tiene establecido en la casa núm
de la calle de , pueblo de	
de , ha vendido en el día de hoy á D.	
(tantos litros de cada graduación centesimal, expresando la	clase del líquido
que van contenidas en), y conducidas con destino d su
(domicilio, establecimiento, etc.), núm de la calle de , provincia de	, de cuyos líquidos espirituosos, pago núm, expedida en
de de, por la	que conservo y exhibiré á
los Agentes de la Administración que lo reclamen	. de 189
ANOTADO AL REGISTRO DE	
vendis al núm	
	CATALANIA IN TO FOR
El Alcaide,	El vendedor,

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE....

ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.

1. 在自分为自己的现在分词有对自己的有效的变更

de Marcilla.

in radiovacegod at me city of a

				** *(-).				
	Concedo licenc	ia y guia d D.			para	que por cuenta de D		
•		pued	ta conducir vic	recta d		desde la fábrica	de D	
•			, sita en			, los alcoholes, aguardien	tes y liquidos espirituo	sos, cuyo volumen (litros),
sti	s graduaciones,	, el peso total d	le los bultos y	el número y clase	de los envases d	t continuación se expresan.	ele elete i programantes	
							* -	
•		• (6) (6)					Contract of State Contracts	magineatelant est mitte
	N. W	.16.63		544			16 and . d .or alve .99	cobadiarar estachera
						er el impuesto especial sóbre		

- . - weld agong the during a date

Queda anotada la malida en la cuenta corriente de la fábrica expresada. EL OFICIAL Ó JEFE DEL NEGOCIADO,

Section de L'action de 1892 EL ADMINISTRADOR, ESPIRITUOSOS.

AGUARDIENTES

ALCOH

M

PRA

PATEME

núm.

PATENTE DE VENTA.

	PROVINCIA DE AYUNTAMIENTO DE PUEBLO DE
•	Patente núm Clase Su precio pesetas.
	Patente para la venta de alcoholes, aguardientes y liquidos espirituo-
	sos d favor de D
	de, número, ejerce la industria de

(Sello de la Administración de la Alcaldia.)

EL ADMINISTRADOR O EL ALCALDE,

TALÓN MATRIZ DE PATENTE

PROVINCIA DE.... AYUNTAMIENTO DE.... PUEBLO DE....

TALÓN DE LA PATENTE NÚM. CLASE. Su precio. ... pesetas.

He recibido la patente á que se refiere este talón y que me autoriza para la venta de alcoholes, aguardientes y líquidos espirituosos en el establecimiento de...., que tengo en esta localidad, calle de....,

..... de 189... de de 189...

V.º B.º

EL INDUSTRIAL,

EL ADMINISTRADOR Ó EL ALCALDE, Sello de la Alcaldía.

Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.

Terminado el repartimiento vecinal de consumos correspondiente
al ejercicio económico de 1892-93,
se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por
término de ocho días, para que los
contribuyentes en él comprendidos
presenten las reclamaciones que
juzguen oportunas, pues transcurrido dicho plazo no serán oídas las
que se presentasen.

Lo que se hace público por medio del Boletin Oficial de esta provincia en cumplimiento de la ley.

Cobos de Cerrato 10 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Bernardino Pérez.—P. S. M., El Secretario, Fortunato Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Anulado por la Superioridad el repartimiento de consumos de este pueblo para el actual ejercicio económico y formado nuevamente conforme á lo dispuesto por la misma, se expone al público por ocho días hábiles en la Secretaria del Ayuntamiento, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial, con el fin de que los en él incluidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean procedentes, reuniéndose acto seguido la Junta para gir y resolver las presentadas, y les que verbal-mente se presenten en el acto del juicio.

Marcilla 12 de Diciembre de 1892. —El Alcalde, Robustiano González.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación que se cita en la Real orden anterior.

(Conclusión.)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectifi- cado. Pesos.	IMPORTE de los intereses. — Pesos.	TOTAL. Pesos.	LIQUIDO 4 percibir al 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
	Isidoro Lozano Galán	. 156'31	42'20	198'51	61'47
A 100 TO	José López Piñeiro	00/10	8'67	40'80	14'28
	Guillermo López Fuentes.	10110	10'37	59'79	20'92
	Feliciano Lorenzo Salicio.		44'96	211'50	74'02
Contract of the Contract of th	and the second of the second o	10101		46'84	16'39
	Bonifacio Milla Ruíz.	. 161'90	43'71	205'61	71'96
	Julian María Expósito.	- 00/00	50'83	239'11	83'68
	Patricio Martín Becerra.		7'53	45'22	15'82
	Nicanor Molina Borlado	. 86'36	23'31	109'67	38'38
\$1000 \$100 \$100 \$100 \$100 \$100 \$100 \$10	Mariano Moradel Laborda.	. 121'24	82'73	158'97	53'88
	Santiago García Martinez			43'55	15'24
106	Manuel Miguel Oliver	. 99'93	Ĩ1 '99	111'92	39'17
107	José Martin Barceló.	. 23'57		23457	8'24
	José Morales Romero		16'22	83'81	29'33
	José Muñoz Cabezas	~~!=~	0'47	24'19	8'46
23 D.C. 10 C. 10	José Montero Pérez	4	77	112'40	89'84
	José Moreno Beltran		~1'39	140'42	49'14
	Francisco Mañas Galera	~ ~ · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	15'07	77'88	27'25
	Fermín Meco Adán	4 = 4 1 4 4	36'48	188'51	65'97
	Vicente Merle Mora		25'77	168'94	59'12
	Antonio Medina Garcia	Control Carlo, Charles Control Carlo		26'01	
	Antonio Moreza Blanes	50.50	1'77	90'47	31'66
118	Benigno Medina Vita	. 26'17	6'01	32'18	11'26
119	Dionisio Mayor Mielgo	. 81'06	21'88	102'94	86'02
120	Ramon Manrique Castro	. 160'88	3 0'56	191'44	
A Company of the Comp	Roque Martinez García	. 53:70	*	53'70	18'79
	Santiago Mata Benito		3'25	111184	8914
	Simón Martín Tembleque	. 108'66	26'07	18478	47'15
	Santiago Muñoz Triguero	. 170'78	87'57	208'35	72'92
	Tomás Miguel Sebastián	128'86	34'79	163'06	
	Agustin Nogueras Granel	. 62°88	11'21	73'54	26'78
128	José Novelles Fernéndez.	. 1/65*95	0'51	ne 1935 a Allige	18'07
			0'51	54.65	18.07
130	Luis Navarrete Jiménes	. 166'18		100 100 100 100 100 100 100 100 100 100	1 35 min 88.16
181	Eusebio Ortega Bou	. 118'13	88,63	· 35 . 141.76	49'61
182	José Otero Pereira	134'76	86'38	171'14	69'89
	Joaquin Oliva Chambon	185 47	41.97	107*14	
	Julian Ortogia Diam.	. 65		CATOL 88,00	28/89

NOMBRES DE	LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado. Pesos.	IMPORTE de les intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	LIQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
135 Manuel Holgado Me	alado	. 62'70	12'54	75'24	26'33
136 Angel Pablo Garaña			1 "BUTCHTON No 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	66'03	23'11
137 Antonio Pérez Gard	cía	. 15'54	.) **	15'54	5'43
138 Antonio Penalver R	tedondo	. 189'14	51'06	240'20	84'07
139 Antonio Pozo Marti			28'29	167'76	59'41
140 Francisco Pastor M			55'09 48'67	259'14 228'95	90'69
141 Jenaro Pérez Tesore 142 Fernando Palacios I			34'91	164'21	80'13 57'47
143 José Perelilla Ferná				47'47	16'61
144 José Pereira Maurie			"3 '7 4	128'64	45'02
145 José Pajares Sánch			35'04	194'32	68'01
146 Salvador Puig Galc			10.88	83'45	29'20
147 Santos Pascual Alo			27'38	144'39 128'80	50'53 45'08
148 Urbano Pérez Luna 149 Pedro Juetglas Gui			21 00	81.08	28.37
150 Ramón Quintanilla	Carrier A. Fr		36'37	171'11	59'88
151 Andrés Romero Sán	23		3'11	159	55'65
152 Autonio Rodríguez	Galán	77.4	60'38	284'01	99'40
153 Antonio Ruiz Garcí		2002 02 120	n	26	9'10
154 Antonio Rufian Gou			39'80	79'02 187'22	27'65 65'52
155 Victoriano Rico God 156 Bartolomé Rodrígue	7,000		48'12	226'35	79'22
157 Blas Reyes Obejero			7'88	120'50	42'18
158 Benito Robles Pérez			24'12	144'73	50'65
159 Valeriano Ramírez		. 210	29'40	239'40	83'79
160 Dario Rodriguez Fu		1.24	70100	23'02	8'05
161 Domingo Ramos Pé			10'68 25 '24	50°25 118°73	17'58
162 Francisco Rullán Se 163 José Romeraldo Ari			15'17	81'16	41'55 28'40
164 José Rios Guerrero.		00110	6'92	37'04	12'96
165 Jaime Rebollar Vid			10'58	63'49	22'22
166 Julian Rodríguez A	lvarez		41'37	194'62	68'11
167 Miguel Rojo Rodrig		The state of the s	9'91	46'62	16.31
168 Pascual Rodríguez			12'28 13'33	73'72 68'89	25'80 24'11
169 Pedro Rodríguez Ga 170 Pedro Robles Márco			24'57	115'57	40'44
171 Sebastián Riesco Ma	A22		52'52	328'96	115'13
172 Santiago Rodríguez			44'16	207:74	72'70
173 Andrés Sanz García.		. 142'41	35'60	178'01	62'30
174 Anselmo Sánchez M	200 (200)		45'85	275'14	96'29
175 Antonio Saldaña Ca	경구 <u>에</u> 및 및 경기에서 보면 및 경기에 가입되는 것이 되었다. 그는 사람이 있는 것이 되었다. 그 그리고 있는 것이 되었다. 그 그리고 있는 것이 없다.		"4 '7 2	89'65 28'32	31'37 9'91
176 Francisco Salvador 177 Feliciano Sáez Antó			7 12	77'52	29'13
178 Gregorio Sánchez B			3 3'16	156	54'60
179 Gabriel Sánchez Pl		. 192'25	51'90	244'15	85'45
181 Ignacio Sanz Caja.	Carrier W		22'59	210'87	73'80
182 Ignacio San Martin			9'65	147'52 56'64	51'63 19'82
183 José Salmerón Alva 184 José Santamaría Bo		7	20'17	126'36	44'22
185 Juan Santos Altime	77			148'88	52'10
186 Juan Salord Cardú.			"8 '96	46'31	16'20
187 Jaime Serrano Flor			7	134'19	46'96
188 Lorenzo Serralle Ga	4" 90	the same of the same	68'55	322'47	112'86
189 Manuel Santamaria			42'71	200'93 182	70°32 63°70
190 Matias Sanz Garcia 191 Manuel Santos More			77	70'24	24.58
192 Pablo Sánchez Lópe		man pose case no man estado e	"9'49	167'68	58'68
193 Tomás Sorrolla Agr			60'01	332'79	116'47
194 Baldomero Trujillo	Alonso	. 74'76	n	74'76	26'16
195 Camilo Taboada Bla	anco	64'15	12'83	76'98	26.94
196 Francisco Tolosa Cu	100 mm 140 mm 140 mm 150 mm	and the same of th	79'48	182 44'60	63470 15461
197 Raimundo Tena Cal 198 Tomás Teruel Monzo			67'61	271'01	94.85
199 Secundino Ureña M			23'25	202'10	70'73
200 Pedro Zapatero Ag			30'06	180'37	63'12
					
To	TAL	19.868'71	3.361'04	23.229'75	8.129'54

Madrid 16 de Noviembre de 1892. - Azcárraga.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA'.

Impuesto sobre alcoholes. Circular.

este dia el reglamento para la admipuesto, inserto en la Gaceta de Madrid fecha 5 del corriente mes, cuya publicación se halla en los Bourtwas Oricialus de esta provincia de

Delegación de mi cargo se encuentra en el deber de llamar la atención de todos los fabricantes, almacenistas y vendedores de alcoholes, aguardientes, licores y demás líquidos espirituosos, sobre los deberes Debiendo de empezar à regir en que les impone el expresado reglamento en sus artículos 3.º, 8.º, 19 nistración y cobranza de dicho Im- | al 26, 81 al 33, 86 y 37, 89, 42 al 45, 47 y 48, 51 y 54, debiendo ouidar muy especialmente los fabricantes de presentar en la Administración de Impuestos y Propiedades en el

tículo 20, á contar desde el día de la fecha, las declaraciones juradas en la forma que determinan los articulos 21 al 24, no olvidando por otra parte el que han de presentar asímismo los libros de que habla el párrafo segundo del art. 25 y los datos decenales que se dicen en su última parte.

También es el deber de esta Delegación advertir á los Señores Alcaldes las obligaciones que les imponen los artículos 6.º, 45, 68, 70, los días 10, 13, 14 y siguientes, la I plazo de ocho días que fija el ar- 71 y núm. 21 del 74, y á los Jefes de I

las Estaciones de los ferrocarriles de la provincia y á las Empresas de transportes sobre lo que previenen los artículos 5.º y 7.º

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados y éstos no puedan alegar ignorancia acerca de las disposiciones de que queda hecho mérito.

Palencia 15 de Diciembre de 1892. -El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

Anuncios particulares.

VENTA DE LEÑAS.

A voluntad de sus dueños y en público remate, se hace de una corta para carboneo en el pueblo de Covarrubias (Burgos), propiedad de D. Melchor Barbadillo y D. Cayo Alonso.

Los que quieran interesarse en su adquisición acudirán á la casa habitación del que suscribe el día 18 del actual, donde estará de manificato el pliego de condiciones.

Covarrubias 4 de Diciembre de 1892.—El Administrador, Juan del Alamo.

DEHESA DE SAN PEDRO LA HIEDRA.

ARRIENDO DE PASTOS.

Desde Mayo próximo venidero en adelante, se arriendan los buenos y abundantes pastos de esta dehesa, que tiene aguas, tenadas y dormitorios excelentes, para ganadolanar y vacuno; no se admite cabrio.

Se tratará con D. Antonio Pérez, Administrador, que vive en Castrillo de Don Juan. 7 - 15

PASTOS EN RENTA.

Se hace de los del Coto redondo de Nuestra Señora de Mañino, sito en término municipal de Sotobañado de Boedo (en esta provincia), bastantes para 1.000 cabezas de ganado lanar.

Quien se interese en su arriendo puede dirigirse en Santillana de Campos á D. Martín Delgado, ó á D. Félix Arroyo, en Palencia, Mazorqueros, 1.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

à 30 céntimos de pesets ejemplar. Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos. or the state of th

Imprenta de la Casa de Expósitos , y Hospicio Provincial.